



ACUERDO No. CSJMA16-768

jueves, 13 de octubre de 2016

“Por el cual se autoriza el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Miraflores - Guaviare”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con la aprobado en la sesión ordinaria que efectuó esta Sala el 12 de febrero de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el Juez Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Miraflores – Guaviare, GIOVANNY PINZON TELLEZ, mediante Oficio No. JPMMG-2016-250 del 10 de octubre de 2016, radicado en la Secretaría de esta Sala el 12 de octubre de 2016 bajo el No. EXTCSJM16-1416, solicita se le autorice su desplazamiento transitorio a la cabecera del municipio de San José del Guaviare, durante los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2016, con el fin de adelantar las siguientes diligencias:

- *Diligencia Penal, que trata el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, radicada en su Despacho, por la Fiscalía Segunda Local de la ciudad de San José del Guaviare, dentro del radicado No. 952006105323-2016-80020, el 19 de octubre de 2016 a las 10:00 a.m.*
- *Diligencia Penal “INDAGATORIA” ordenada por el Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar de Cauca – Antioquia, mediante Despacho Comisorio No. 131-2016, Sumario No. 029-2014J97IPM, el día 19 de octubre de 2016 a las 2:00 p.m*

Que en aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, la Sala encuentra procedente la aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

“...Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada...”.

Que la anterior decisión, se fundamenta en el precedente jurisprudencial fijado por la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto de las causales de nulidad que se constituyen por el cambio de Funcionario Judicial y más exactamente dentro del Proceso Radicado No. 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leónidas Bustos Martínez, señaló:

“...Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de inmediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria...”.

Que por lo anterior, esta Sala, procurando garantizar la realización de las diligencias señaladas por el Juez, Giovanni Pinzón Téllez, considera procedente autorizar su traslado transitorio al municipio de San José del Guaviare, atendiendo que se encuentra justificado su desplazamiento, en razón al itinerario de los vuelos comerciales a este municipio, por lo que se emitirá la presente autorización del Juez Promiscuo Municipal con Función de conocimiento de Miraflores - Guaviare, con el fin de que se adelanten las diligencias, en el radicado No. 952006105323201680020 y Despacho Comisorio No. 131-2016, en el Sumario No. 029-2014J97IPM, garantizando un mejor acceso a la administración de justicia y dando cumplimiento a las gestiones encomendadas por las demás autoridades, con el fin de dar celeridad a los trámites adelantados en otras instancias.

Que con el fin de garantizar la normalidad en la prestación del servicio justicia, especialmente en Sistema Penal Acusatorio y cumplir a cabalidad en la misión constitucional de la administración de justicia, se hace necesario autorizar el desplazamiento transitorio del Juez Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Miraflores – Guaviare, a la cabecera municipal de San José del Guaviare, para que lleve a cabo las diligencias dentro de los procesos anteriormente indicados, garantizando la protección de los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, en desarrollo del principio de acceso a la Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Miraflores - Guaviare, a la cabecera del municipio de San José del Guaviare, para que atienda las diligencias programadas el día 19 de octubre de 2016, en el Proceso Penal No. 952006105323201680020, solicitada por la Fiscalía Segunda Local de San José del Guaviare y el Despacho Comisorio No. 131-2016 del Sumario No. 029-2014J97IPM del Juzgado 97 de Instrucción Penal Militar de Caucasia - Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva, sin el reconocimiento a gastos de transporte ni viáticos.

Parágrafo: El Funcionario Judicial deberá comunicar oportunamente la fecha, hora y lugar de cada una de las diligencias programadas a los sujetos procesales y demás personas intervinientes para garantizar su asistencia y la práctica de la misma, así como a las autoridades judiciales que considere pertinentes.

ARTICULO 2°: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección de Fiscalías de San José del Guaviare, al Centro de Servicios de San José del Guaviare y al Juzgado mencionado.

ARTÍCULO 3°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

REDM/GARC
Rad. EXTCSJM16-1416 de 12 de oct de 2016